CONTRATO DE SUMINISTROS No. 009 -2022
(Contratación inferior a 20 SMMLV)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 10 de agosto de 2022
CLASE DE CONTRATO: Suministros
CONTRATANTE: Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez
NIT.: 813.012.177-6
CONTRATISTA: Edilberto Trujillo Cuellar
CC: 16.188.605
DIRECCIÓN: Calle 3 No 9-68
TELÉFONO: 311 4667158
OBJETO: Suministro de 1 Pc escritorio procesador dual core, disco 500 gb, 4 gb ram, pantalla de 22".; 4 computadores portátil con 500 gb de almacenamiento, procesador dual core, 4 gb memoria ram y 14" en pantalla; 4 Tablets 11.5"; 2 Ups; 2 Impresora multifuncional de recarga continua; 10 estabilizadores; 4 extensiones de 4 metros de larga, para las sedes Las Orquídeas, Matanzas, Alto San Miguel, La Cumbre, El Ocaso y sede Principal de la institución educativa Luis Edgar Duran Ramírez de Paicol.
PLAZO: Cuatro días hábiles
VALOR CONTRATO: Dieciséis millones novecientos ochenta y seis mil pesos ($16.986.000,oo)

Entre los suscritos a saber de una parte JOSE ANTONIO LIZCANO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.399 de Tesalia - Huila, en su calidad de Rector, quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE** por una y EDILBERTO TRUJILLO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No 16.188.605 de Florencia - Caquetá, quien declara hallarse legalmente capacitada para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; y el Manual de Contratación y teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo, por lo cual se decide celebrar un contrato de suministros, previas a las siguientes consideraciones: **1)** que la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 017 del 08 de agosto de 2022, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez y que se hace parte integral del presente Contrato. **2)** Teniendo en cuenta que se trata de suministros, se hace obligatoria la justificación de contratación la cual fue aprobada por el manual de contratación adoptado por la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez. **3)** Presentaron dos sola propuesta para contratar las cuales fueron analizadas y evaluadas, verificando que una de ellas cumple con los requisitos de Ley para poder contratar optamos por aceptar la propuesta del contratista Edilberto Trujillo Cuellar **4)** Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la

materia regulada por el decreto 019 de 2012. **5)** Que existe estudio previo fechado el 08 de agosto de 2022, suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministros, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Suministro de 1 Pc escritorio procesador dual core, disco 500 gb, 4 gb ram, pantalla de 22".; 4 computadores portátil con 500 gb de almacenamiento, procesador dual core, 4 gb memoria ram y 14" en pantalla; 4 Tablets 11.5"; 2 Ups; 2 Impresora multifuncional de recarga continua; 10 estabilizadores; 4 extensiones de 4 metros de larga, para las sedes Las Orquídeas, Matanzas, Alto San Miguel, La Cumbre, El Ocaso y sede Principal de la institución educativa Luis Edgar Duran Ramírez de Paicol.

CANT	UNIDAD	DETALLE	VALOR
1	Unidad	Pc escritorio procesador dual core, disco 500 gb, 4 gb ram, pantalla de 22"	$1.830.000
4	Unidad	Computador portátil con 500 gb de almacenamiento, procesador dual core, 4 gb memoria ram y 14" en pantalla.	$1.940.000
4	Unidad	Tablets 11.5".	$780.000
2	Unidad	Ups.	$240.000
3	Unidad	Impresora multifuncional de recarga continua.	$990.000
10	Unidad	Estabilizador.	$71.000
4	Unidad	Extensiones de 4 metros de larga	$29.000

SEGUNDA: PLAZO: el contratista cuenta con un plazo de ejecución de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la firma del contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estipula en la suma de dieciséis millones novecientos ochenta y seis mil pesos ($16.986.000,oo). **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La entidad realizará un solo pago después de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación del pago de seguridad social, de conformidad con la normatividad vigente. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través de la almacenista de la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello,

hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. 6. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de cumplir con las obligaciones contempladas en los artículos 5 y 52 de la ley 80 de 1993 y las siguientes obligaciones: 1. Suministro de 1 Pc escritorio procesador dual core, disco 500 gb, 4 gb ram, pantalla de 22".; 4 computadores portátil con 500 gb de almacenamiento, procesador dual core, 4 gb memoria ram y 14" en pantalla; 4 Tablets 11.5"; 2 Ups; 3 Impresora multifuncional de recarga continua; 10 estabilizadores; 4 extensiones de 4 metros de larga, para las sedes Las Orquídeas, Matanzas, Alto San Miguel, La Cumbre, El Ocaso y sede Principal de la institución educativa Luis Edgar Duran Ramírez de Paicol. 2. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato de la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez lo requiera. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios. 5. Responder las actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Suministro de 1 Pc escritorio procesador dual core, disco 500 gb, 4 gb ram, pantalla de 22".; 4 computadores portátil con 500 gb de almacenamiento, procesador dual core, 4 gb memoria ram y 14" en pantalla; 4 Tablets 11.5"; 2 Ups; 3 Impresora multifuncional de recarga continua; 10 estabilizadores; 4 extensiones de 4 metros de larga, para las sedes Las Orquídeas, Matanzas, Alto San Miguel, La Cumbre, El Ocaso y sede Principal de la institución educativa Luis Edgar Duran Ramírez de Paicol. 2. Entrega oportuna en la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez y en el tiempo establecido. 3. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratista. 4. Cumplir con todo lo pactado en las cláusulas del presente contrato. 5. Acatará las instrucciones y recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **a)** verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. **b)** Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. **c)** Revisar que la factura y/o cuenta de cobro contenga todo lo establecido en ley y que se facture y/o cobre lo solicitado. **d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez. **DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del código presupuestal No. 2.1.2.01.01.003.03.02 denominado "Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2022, Certificado de disponibilidad presupuestal No. 017 de 08 de agosto de 2022 por valor de ($16.986.000,oo). **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término

igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA OCTAVA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado por el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, por lo que no se exigirán garantías al presente proceso de contratación. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **VIGÉSIMA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez pudiendo acudir para el efecto entre otros a los

mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA PRIMERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA TERCERA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. PARAGRAFO: en caso de que la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo

dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en la cartelera informativa de la institución educativa, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa Luis Edgar Duran Ramírez del Municipio de Paicol Huila, a los 10 días del mes de agosto de 2022.

El contratante

JOSE ANTONIO LIZCANO BONILLA
C.C. No. 4.895.399
Rector/ Ordenador del Gasto

La Contratista

EDILBERTO TRUJILLO CUELLAR
C.C. No. 16.188.605
Contratista